

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3409.-

Artículo 1º: Créase el Sistema Municipal de Pasantías Educativas para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley de Educación Nacional 26.206 y Capítulo VI, Ley de Educación Provincial 13.688) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional (Capítulo IX, Ley 26.206, Capítulo III, Ley 26.058 y Capítulo X, Ley de Educación Provincial 13.688), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en las dependencias de la Administración Municipal.-----

Artículo 2º: Se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en las distintas dependencias municipales, relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas de los niveles educativos y modalidades enunciados en el Artículo 1º.-----

Artículo 3º: La cantidad total de estudiantes contratados por pasantías educativas no podrá ser mayor a una cantidad igual al 10% del total de puestos aprobados en el presupuesto municipal del ejercicio fiscal vigente.-----

Artículo 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los acuerdos con las distintas autoridades de las unidades educativas a los efectos de desarrollar los procedimientos y dispositivos necesarios para implementar el Sistema objeto de la presente Ordenanza.-----

Artículo 5º: Los convenios institucionales de pasantías educativas deberán contar con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 6º de la Ley N° 26.427.-----

Artículo 6º: Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Este acuerdo debe instrumentarse conforme a las pautas del convenio. El texto de la Ley N° 26.427, la presente Ordenanza y el convenio de referencia serán anexados al acuerdo, para la notificación fehaciente del pasante.-----

Artículo 7º: En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar como mínimo los requisitos establecidos por la Ley N° 26.427.-----

Artículo 8º: La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen en el convenio institucional, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar. Los contratos podrán tener una duración de 2 (dos) a 12 (doce) meses. Al concluir el periodo definido para la pasantía, la misma podrá renovarse por única vez por un lapso de hasta 6 (seis) meses, debiendo realizarse un nuevo contrato individual con el pasante. La carga horaria semanal no podrá ser mayor a las 20 (veinte) horas semanales.-----

Artículo 9º: Los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio para ocupaciones y/o tareas similares a las que desarrollará el pasante, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.-----

Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 (Ley de Obras Sociales).-----

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo designará mediante decreto reglamentario, la autoridad de aplicación del Sistema Municipal de Pasantías Educativas.-----

Artículo 11°: A los efectos de resolver en las cuestiones no enunciadas en la presente ordenanza, se tomarán como criterios y requisitos lo establecido por la Ley N° 26.427 y sus modificatorias y complementarias.-----

Artículo 12°: Derógase la Ordenanza Municipal N°3085 y sus modificatorias.-----

Artículo 13°: Otórguese un plazo de 180 días para la adecuación de los procedimientos y contratos de pasantías educativas vigentes al momento de la aprobación de la presente ordenanza.-----

Artículo 14°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 6713.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)